

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Orden de 21 de diciembre de 2016, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla y se dispone su inscripción en el registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.º de la Constitución, competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 22 que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular, previa calificación de legalidad.

Los Estatutos del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla fueron aprobados por Orden de 11 de enero de 2011, de la Consejería de Gobernación y Justicia (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 26, de 7 de febrero de 2011). El Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla ha presentado la modificación de sus Estatutos, que han obtenido su aprobación en la Junta General en sus sesiones de 12 de diciembre de 2015 y 3 de diciembre de 2016, así como el informe favorable del Consejo Andaluz de la profesión.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia e Interior,

D I S P O N G O

Primero. Se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla, cuyo texto se inserta a continuación, ordenando su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía:

- Se añade la letra d) al apartado 1 del artículo 6, con la siguiente redacción:

«d) Promover e impulsar la mediación. En aplicación del artículo 5 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, el Colegio se constituye como institución de mediación a todos los efectos reconocidos en la citada Ley.»

- Se modifica el artículo 24, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 24. Elección miembros Junta de Gobierno: requisitos, término de mandato y provisión de vacantes.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por la Junta General de entre los colegiados ejercientes que no hayan sido sancionados durante los cinco años anteriores a la elección por falta en el ejercicio de sus deberes profesionales y colegiales, debiendo tener una antigüedad de cinco años de ejercicio en el propio Colegio para el

00105377

cargo de Presidente y de tres años para el resto de los cargos. Su mandato durará cuatro años y se renovará por mitad cada dos años, aún la indefinida a tenor de los siguientes Turnos:

Primer turno. Presidente, Tesorero, Vicesecretario y Vocales 1, 3, 5, 7 y 9.

Segundo turno. Vicepresidente, Secretario, Contador y Vocales 2, 4, 6 y 8.

Está autorizada la reelección del Presidente y de los miembros de la Junta de Gobierno. No obstante, el Presidente solo podrá ser reelegido para dos mandatos consecutivos y, en todo caso, un máximo de ocho años consecutivos. En caso de que por cualquier motivo el Presidente no pueda continuar en su cargo, ya sea por fallecimiento, enfermedad, dimisión, incompatibilidad, sanción o sentencia judicial firme, se producirá automáticamente la vacante y cese de sus funciones, realizándolas el Vicepresidente hasta la elección del nuevo Presidente por la Junta General.

Las vacantes de la Junta de Gobierno que se produzcan antes de la expiración del mandato, deberán ser elegidas en la Junta General de Colegiados más próxima, siendo sustituidos hasta esa fecha por el cargo que estatutariamente les deba sustituir.»

- Se modifica el apartado 5 del artículo 56, en los siguientes términos:

«5. La incorporación al Colegio también podrá realizarse con carácter de no ejerciente, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos necesarios a este efecto según lo previsto en el párrafo 3 anterior.

Las personas que estén en posesión de alguno de los títulos académicos a que se refiere el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Profesión y estén realizando el Curso de Postgrado o Máster Universitario en los que intervenga este Ilustre Colegio, podrán incorporarse como alumno precolegiado a los efectos de participar en los actos de formación y realizar las prácticas profesionales que establezca la Junta de Gobierno.

Una vez terminado el citado Máster con la calificación de apto, sin necesidad de acceder a las pruebas de acceso a la Profesión, podrán colegiarse directamente como colegiados ejercientes aunque no se hayan precolegiado con anterioridad.»

- Se modifica el artículo 59, que queda como sigue:

«Artículo 59. Definición y naturaleza del Gestor Administrativo.

La profesión de Gestor Administrativo será ejercida personalmente, sin interposición de persona alguna conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo y normas que lo desarrollan, sin perjuicio del derecho de ejercer la profesión a través de sociedades profesionales conforme a lo dispuesto en las leyes.

Los Gestores Administrativos son profesionales que, se dedican de modo habitual y con tal carácter de profesionalidad y percepción de honorarios a asesorar, promover, solicitar y realizar toda clase de trámites que no requieran la aplicación de la técnica jurídica reservada a la abogacía, gestiones administrativas, mediaciones y resoluciones amistosas de conflictos, en interés de las personas naturales o jurídicas que se las encomienden. Con la finalidad de facilitar las actividades formativas y de actuación se podrán crear cuantas agrupaciones representativas de intereses específicos de la Sección Séptima de los presentes Estatutos, en orden a conseguir una mejora en el ejercicio de la profesión.»

- Se añade una disposición transitoria única, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria única.

La nueva redacción del artículo 24 tendrá plenos efectos en el cargo del actual Presidente una vez finalizado su actual mandato.»

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en los artículos 123 y 124 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de diciembre de 2016

EMILIO DE LLERA SUÁREZ-BÁRCENA
Consejero de Justicia e Interior